

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

Visto el estado procesal del expediente número **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo los recurrentes, en contra del **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, los hoy recurrentes, presentaron por escrito ante el sujeto obligado, una solicitud de acceso a la información pública en los siguientes términos:

“DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y SUSTENTABILIDAD Y DIRECCION DE AGUA POTABLE Y/O ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADOS:

1. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad los conceptos, montos y fechas de los INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS que pagó el desarrollo inmobiliario LOMAS DE ANGELOPOLIS I y II, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio Cacalotepec, a partir del mes de enero del año dos mil trece a la presente fecha, en la inteligencia que deberán incluirse, TODOS Y CADA UNO DE LOS DESARROLLOS y SUB DESARROLLOS INMOBILIARIOS, YA SEA HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MIXTOS, incluyéndose desde el impuesto predial, impuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, alineamiento y numero oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de donación, alineamientos y números

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.

2. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas del DESTINO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS** que pagó el desarrollo inmobiliario LOMAS DE ANGELOPOLIS I y II, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio Cacalotepec, **a partir del mes de enero del año dos mil trece a la presente fecha**, en la inteligencia que deberán incluirse, **TODOS Y CADA UNO DE LOS DESARROLLOS y SUB DESARROLLOS INMOBILIARIOS, YA SEA HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MIXTOS**, incluyéndose desde el impuesto predial, impuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, alineamiento y número oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de donación, alineamientos y números oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.

3. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas de LAS CANTIDADES INVERTIDAS A FAVOR DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC**, por los **INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS** que pagó el desarrollo inmobiliario LOMAS DE ANGELOPOLIS I y II, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio Cacalotepec, **a partir del mes de enero del año dos mil trece a la presente fecha**, en la inteligencia que deberán incluirse, **TODOS Y CADA UNO DE LOS DESARROLLOS y SUB DESARROLLOS INMOBILIARIOS, YA SEA HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MIXTOS**, incluyéndose desde el impuesto predial, impuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, alineamiento y número oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

donación, alineamientos y números oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.

4. Las cantidades, concepto y fechas de **LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA PRESIDENCIA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC VINCULADOS CON LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS** que pagó el desarrollo inmobiliario LOMAS DE ANGELOPOLIS I y II, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio Cacalotepec, **a partir del mes de enero del año dos mil trece a la presente fecha**, en la inteligencia que deberán incluirse, **TODOS Y CADA UNO DE LOS DESARROLLOS y SUB DESARROLLOS INMOBILIARIOS, YA SEA HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MIXTOS**, incluyéndose desde el impuesto predial, impuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, alineamiento y número oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de donación, alineamientos y números oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.

5. Se exige el **REENCAPETAMIENTO DE LA AVENIDA PRINCIPAL**, correspondiente de la Avenida 24 de febrero y 16 de septiembre, en el tramo comprendido de la carretera Puebla-Atlixco, a los límites del municipio de Santa Clara Ocoyucan, Puebla:

SOLICITANDOSE DE MANERA CONJUNTA CON LA **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA:**

- A) *Elaboración del Proyecto Integral que deberá conformarse, entre otras cosas: CUADRO CONSTRUCTIVO, TRABAJOS DE REENCARPETAMIENTO Y/O MEJORA TOTAL, DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, ACCESIBILIDAD PARA DISCAPACITADOS, SEÑALIZACIÓN PEATONAL Y VIAL, PUENTES PEATONALES.*
- B) *FUENTE DE FINANCIAMIENTO.*
- C) *FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, EJECUCIÓN Y BITÁCORAS.*

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de San Andrés
	Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

6. **LATERALES VÍA ATLIXCAYOTL.** *Elaborar un proyecto en la parte oriente de la comunidad de San Antonio y estudio de impacto viales y/o programa parcial de vialidades a consecuencia del programa de Desarrollo Urbano Sustentable Vigente, a fin de determinar los accesos de entrada y salida, pues como hecho notorio señalamos, que a la fecha únicamente existe la calle Santa Ana, ahora insuficiente.*

7. **CALLE PETLAYO:** *Se solicita la inmediata ejecución de trabajos de obras de infraestructura, drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable, adoquinamiento y alumbrado público y medidas de mitigación ambiental, por el arrasante y voraz crecimiento del desarrollo inmobiliario Lomas de Angelópolis.*

8. **CAMINO A CASTILLOTLA.** *Expedir copias certificadas del proyecto de urbanización ejecutándose en dicho camino, asimismo que se indique el nombre del funcionario público que autorizó tales trabajos, por lo que también se solicitan copias certificadas de todas y cada una de las autorizaciones, incluyendo en plano del plan maestro. Se señala que se encuentra un acceso cerrado por un portón y que cuenta con un sello de clausura, pues es del conocimiento de este Ayuntamiento que son vialidades públicas.*

En consecuencia solicitamos de la misma manera, copias certificadas del PLANO DE VIALIDADES Y/O CAMINOS PÚBLICOS, que se ubican en la parte nueva de ejecución de trabajos de urbanización del desarrollo Lomas de Angelópolis, así como pedimos copias certificadas de las escrituras que a decir de los desarrolladores son propietarios de los inmuebles, pues desde este momento afirmamos que son documentos falsos, pues compañeros de nuestra comunidad siempre han sido propietarios y poseedores de los citados inmuebles.

9. **RÍO ATENCO.** *Expedir copias certificadas del proyecto relacionado con el entubamiento del citado río, para tener la certeza de los trabajos y sobre todo saber si el mismo cuenta con las aprobaciones de la CONAGUA, CEASPUE, o cualquier otra dependencia federal o estatal en materia de agua y de que no afecta los intereses de los vecinos colindantes.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

10. PETICIONES.

A) Con fecha 9 de enero de 2017, el presidente auxiliar realizó al H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula diversas solicitudes, que a la fecha se han abstenido en dar respuesta.

B) Elaborar y entregar un proyecto y destinar el presupuesto necesario para la construcción de un kínder que actualmente se encuentra funcionando en la presidencia auxiliar, incluyendo el predio.

C) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para la construcción de una secundaria, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, incluyendo el predio.

D) Entregar dinero y ser destinado para la mejora del panteón municipal y su ampliación.

E) Elaborar proyecto y entregar recursos para destinar a la construcción de un auditorio conforme a las necesidades de la comunidad, que incluya el predio.

F) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para la construcción de una CESSA, acuerdo a las necesidades de la comunidad, incluyendo el predio.

G) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para la construcción de un polideportivo, acuerdo a las necesidades de la comunidad, incluyendo el predio.

H) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para la construcción de una secundaria, acuerdo a las necesidades de la comunidad, incluyendo el predio.

I) H) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para la construcción de tres puentes vehiculares sobre el río Atenco, acuerdo a las necesidades de la comunidad.

J) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para los techados de todas las instituciones educativas.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

K) H) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para la construcción la presidencia auxiliar, acuerdo a las necesidades de la comunidad, incluyendo el predio.”

II. El veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado requirió a los recurrentes para que precisaran algunos datos respecto a los puntos ocho y nueve la solicitud de acceso.

III. El quince de febrero de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, a través del oficio UT/186/2018, dio respuesta a la solicitud de acceso presentada por los quejosos en los siguientes términos:

“Por lo que hace a sus requerimientos identificados con los números 1,2,3 y 4:

En términos de la fracción I del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 14 de febrero de 2018, se desahogó el siguiente punto:

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

En uso de la palabra el C. Noe Chantes Quechol, Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción XIII, 22 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, suscribe en éste acto y pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar la propuesta de declaración de inexistencia de la información, respecto a los requerimientos de información número 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información con número de folio 149/EUT/2017, para lo cual expone:

I. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se recepcionó la solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de registro 149/EUT/2017, por el que se solicita

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

1. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas de los INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS...**

2. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas del DESTINO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS...**

3. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas de LAS CANTIDADES INVERTIDAS A FAVOR DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC...**

4. Las cantidades, concepto y fechas de **LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA PRESIDENCIA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC VINCULADOS CON LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS...**

II. En este sentido, en términos del artículo 17 de la Ley local de la materia, la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable y a la Tesorería Municipal, ambas del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, la información requerida descrita en el punto que antecede.

III. Mediante oficio SDUS/SEC/036/2018, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable informa que dicha Secretaría no administra ni recibe egresos, lo anterior en virtud de que los tickets o recibos de pago que se entregan a los contribuyentes, por los trámites que se realizan ante esta dependencia, son generados a través del Sistema de Control de Ingresos, el cual es administrado y controlado directamente por la Tesorería Municipal de dicho Ayuntamiento, máxime que es facultad de la citada dependencia, recaudar y administrar los ingresos que legalmente le corresponden a este H. Ayuntamiento.

Artículo 166. El tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

Recaudar y administrar los ingresos que legítimamente le corresponden al municipio...

IV. Ahora bien, a través del oficio TM/037/2018, el titular de la Tesorería Municipal, informa que los ingresos que se recaudan del cobro de las diferentes contribuciones, se depositan en diferentes cuentas bancarias; y de esas se realizan los gastos a cargo del Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, no es posible identificar en que se destinaron los impuestos que pagaron los contribuyentes del Desarrollo Inmobiliario Lomas de Angelópolis I y II correspondientes a la Junta Auxiliar de San Antonio Cacalotepec.

V. En estas circunstancias y una vez que se ha realizado una búsqueda en las unidades administrativas que por sus funciones, facultades y competencias, son susceptibles de tener la información materia de la solicitud de acceso 149/EUT/2018, y ante la posibilidad de identificar de manera pormenorizada los requerimientos de información números 1, 2, 3 y 4, es de confirmarse que la inexistencia de la información solicitada por los particulares, por las razones expuestas con anterioridad...

RESOLUCIÓN

(...)

SEGUNDO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 159 FRACCIÓN II Y 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, **SE CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION RESPECTO A:**

1. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas de los INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS...**

2. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas del DESTINO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS...**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

3. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas de LAS CANTIDADES INVERTIDAS A FAVOR DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC...**

4. Las cantidades, concepto y fechas de **LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA PRESIDENCIA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC VINCULADOS CON LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS...**

Por cuanto hace a sus requerimientos identificados con los números 5, 6 y 7:

Con fundamento en los artículos 16 fracciones I, IV y VIII y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se advierte que su solicitud no corresponde al acceso sobre algún documento que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o que se encuentre en posesión de alguna de las unidades Administrativas que integran al H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla. Por el contrario, su requerimiento obedece a una petición en materia de obra pública, es decir, la generación de nueva información, lo que resulta contrario a los objetivos del derecho de acceso a la información. Por tanto, no es posible acordar de conformidad con lo solicitado, toda vez que el objeto del derecho de acceso, no es la información es abstracto, sino toda aquella información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Atento a lo anterior, no es posible otorgarla en los términos expuestos por los solicitantes, sin que por ello se entienda que existe negativa por parte de esta unidad de transparencia a que sea proporcionada, pues como se expuso anteriormente, el acceso a la Información comprende las acciones de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, no así la generación de una nueva, lo anterior a la luz de lo establecido en el criterio 9/10 del IFAI, bajo el rubro y texto siguiente:

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTAN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ...

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

En este sentido, en apego a lo dispuesto por los artículos 16 fracción V y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le hace saber que podrá encausar sus solicitudes a la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para que a través de ésta sea canalizada a la Secretaría de Obras Públicas para su atención y trámite correspondiente.

Lo anterior, atendiendo a que la Secretaría de Obras Públicas es la encargada de la construcción y seguimiento de la obra pública nueva, es responsable de las licitaciones y contratos dentro del municipio, así también es responsable de procurar la articulación de acciones que busquen como propósito esencial, el bienestar de sus conciudadanos; de igual manera se encarga de planear, programar, iniciar, dar seguimiento y evaluar las obras y/o acciones a realizar en materia de servicios básicos y urbanización dentro del municipio y en los términos de la Ley presupuestal vigente, dando así cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con el Manual de Políticas de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.

POR CUANTO HACE A SUS REQUERIMIENTOS IDENTIFICADOS CON LOS NÚMEROS 8 Y 9.

Para efectos de estudio de los presentes requerimientos, es menester transcribir lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que establece:

ARTÍCULO 149. *Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten imprecisos, insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información*

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día hábil siguiente del

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

En este sentido, la solicitud de acceso fue formulada el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, posterior a ellos, con fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, se requirió a los solicitantes para que precisaran estos puntos de su solicitud de información, a lo que el nueve de febrero del mismo año, se desahogó la prevención, en esa virtud y de conformidad con el numeral 149 de la ley de la materia, el plazo para dar cumplimiento al requerimiento inicia a computarse el día siguiente de que se le haya notificado, por lo que, descontando los días 27 y 28 de enero, 3, 4 y 5 de febrero de dos mil dieciocho, por ser días inhábiles, se tenía hasta el día 8 del mismo mes y año para desahogar la prevención, y los solicitantes la presentaron el 9 de febrero de 2018 por lo que en este sentido, se tiene por no presentada la solicitud únicamente por cuanto hace a los requerimientos señalados en los puntos 8 y 9 de la solicitud número 149/EUT/2018.

POR CUANTO HACE A SUS REQUERIMIENTOS IDENTIFICADOS CON LOS INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), J), K) DEL PUNTO 10.

Se hace de su conocimiento que los mismos recaen en la esfera jurídica del derecho de petición, no así del derecho de acceso a la información, tal y como quedó de manifiesto en lo expuesto en la respuesta otorgada a sus requerimientos identificados con los números 5, 6 y 7.

Por lo que, en este mismo sentido, en apego a lo dispuesto por los artículos 16 fracción V y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se le hace saber que podrá encausar sus solicitudes a la Secretaría de Obras Públicas del municipio de San Andrés Cholula, Puebla, para que a través de ésta, sea

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

canalizada a la Secretaría de Obras Públicas, para su trámite y atención correspondiente.

Lo anterior, atendiendo a que la Secretaría de Obras Públicas es la encargada de la construcción y seguimiento de la obra pública nueva, es responsable de las licitaciones y contratos dentro del municipio, así también es responsable de procurar la articulación de acciones que busquen como propósito esencial, el bienestar de sus conciudadanos; de igual manera se encarga de planear, programar, iniciar, dar seguimiento y evaluar las obras y/o acciones a realizar en materia de servicios básicos y urbanización dentro del municipio y en los términos de la Ley presupuestal vigente, dando así cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal, de conformidad con el Manual de Políticas de Organización de la Secretaría de Obras Públicas.”

IV. El ocho de marzo de dos mil dieciocho, los recurrentes, interpusieron por escrito, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto; posteriormente, la Comisionada Presidenta del Instituto, lo tuvo por recibido, asignándole el número de expediente **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018** y ordenó turnar el medio de impugnación a Laura Marcela Carcaño Ruíz, Comisionada con carácter de Ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

V. Por proveído de fecha doce de marzo de dos mil dieciocho, se le previno al representante común de los recurrentes por una sola ocasión para que subsanaran cierta información para poder admitir el presente recurso de revisión.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de San Andrés
	Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

VI. Mediante proveído de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, se hizo constar, que, en veintitrés de marzo del presente año, se recibió en este Instituto de Transparencia, por parte del Servicio Postal Mexicano denominado “Correos de México”, el sobre que contenía el oficio del acuerdo mencionado en el párrafo anterior, es decir, la prevención realizada, mismo que contenía la siguiente leyenda:

“El suscrito hace constar que la presente pieza, fue devuelta en razón de que el destinatario es desconocido en el domicilio señalado, según el Servicio Postal.”

VII. Por acuerdo de fecha dos de abril de dos mil dieciocho, toda vez que el requerimiento mencionado en el punto **IV** de los presentes antecedentes, no pudo ser notificado en razón de que el servicio postal mexicano “Correos de México” manifestó que el destinatario era desconocido en el domicilio señalado, se previno al representante común de los recurrentes para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente, proporcionara a esta autoridad, un nuevo domicilio, o bien un correo electrónico para recibir notificaciones o de lo contrario, se realizarían todas las notificaciones, aun las de carácter personal, por lista.

VIII. En fecha dieciséis de abril de dos mil dieciocho, personal autorizado por este Instituto de Transparencia, notificó en el domicilio señalado por los recurrentes, el acuerdo de fecha once de abril de dos mil dieciocho, a través del cual se previno al representante común de los recurrentes para que proporcionara a esta autoridad los elementos faltantes en el escrito de

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

interposición del presente recurso de revisión y así poder darle trámite, apercibiendo que no de hacerlo en los términos establecidos para tal efecto, el mismo se desecharía.

IX. Toda vez que el representante común de los recurrentes proporcionó a esta autoridad la información requerida en el punto que antecede, mediante proveído de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de los recurrentes el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con los artículos 21, 22, 24, 34, 35 y 40 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; asimismo, se le tuvo por señalado domicilio para recibir notificaciones.

X. Por acuerdo de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo por rendido el informe justificado del sujeto obligado, respecto del acto recurrido.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

XI. Mediante proveído de fecha doce de junio de dos mil dieciocho, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente; asimismo y toda vez que el representante común de los recurrentes, no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la publicación de los mismos.

XII. Por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, se requirió a la autoridad responsable que remitiera a este Organismo Garante, las constancias certificadas que demostraran la fecha en que fue notificado el oficio UT/064/2018, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

XIII. En veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el escrito remitido por el sujeto obligado, a través del cual da cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad en el punto que antecede.

XIV. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Antes del análisis de fondo del presente medio de impugnación, se examinará su procedencia, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente, en términos de lo dispuesto por los artículos 182 y 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

En el presente recurso, se advierte que los recurrentes manifiestan haber presentado ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

pública, a través de la cual, realizaron diez cuestionamientos, mismos que se transcriben a continuación:

1. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas de los INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS** que pagó el desarrollo inmobiliario LOMAS DE ANGELOPOLIS I y II, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio Cacalotepec, **a partir del mes de enero del año dos mil trece a la presente fecha**, en la inteligencia que deberán incluirse, **TODOS Y CADA UNO DE LOS DESARROLLOS y SUB DESARROLLOS INMOBILIARIOS, YA SEA HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MIXTOS**, incluyéndose desde el impuesto predial, impuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, alineamiento y número oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de donación, alineamientos y números oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.

2. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas del DESTINO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS** que pagó el desarrollo inmobiliario LOMAS DE ANGELOPOLIS I y II, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio Cacalotepec, **a partir del mes de enero del año dos mil trece a la presente fecha**, en la inteligencia que deberán incluirse, **TODOS Y CADA UNO DE LOS DESARROLLOS y SUB DESARROLLOS INMOBILIARIOS, YA SEA HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MIXTOS**, incluyéndose desde el impuesto predial, impuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, alineamiento y número oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de donación, alineamientos y números oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

3. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas de LAS CANTIDADES INVERTIDAS A FAVOR DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC**, por los **INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS** que pagó el desarrollo inmobiliario LOMAS DE ANGELOPOLIS I y II, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio Cacalotepec, **a partir del mes de enero del año dos mil trece a la presente fecha**, en la inteligencia que deberán incluirse, **TODOS Y CADA UNO DE LOS DESARROLLOS y SUB DESARROLLOS INMOBILIARIOS, YA SEA HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MIXTOS**, incluyéndose desde el impuesto predial, impuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, alineamiento y número oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de donación, alineamientos y números oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.

4. Las cantidades, concepto y fechas de **LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA PRESIDENCIA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC VINCULADOS CON LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS** que pagó el desarrollo inmobiliario LOMAS DE ANGELOPOLIS I y II, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio Cacalotepec, **a partir del mes de enero del año dos mil trece a la presente fecha**, en la inteligencia que deberán incluirse, **TODOS Y CADA UNO DE LOS DESARROLLOS y SUB DESARROLLOS INMOBILIARIOS, YA SEA HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MIXTOS**, incluyéndose desde el impuesto predial, impuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, alineamiento y número oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de donación, alineamientos y números oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

5. Se exige el **REENCAPETAMIENTO DE LA AVENIDA PRINCIPAL**, correspondiente de la Avenida 24 de febrero y 16 de septiembre, en el tramo comprendido de la carretera Puebla-Atlixco, a los límites del municipio de Santa Clara Ocoyucan, Puebla:

SOLICITANDOSE DE MANERA CONJUNTA CON LA **SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS** DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA:

- A) *Elaboración del Proyecto Integral que deberá conformarse, entre otras cosas: CUADRO CONSTRUCTIVO, TRABAJOS DE REENCARPETAMIENTO Y/O MEJORA TOTAL, DRENAJE PLUVIAL Y SANITARIO, RED DE AGUA POTABLE, ELECTRIFICACIÓN, ALUMBRADO PÚBLICO, ACCESIBILIDAD PARA DISCAPACITADOS, SEÑALIZACIÓN PEATONAL Y VIAL, PUENTES PEATONALES.*
- B) *FUENTE DE FINANCIAMIENTO.*
- C) *FECHA DE INICIO DE LOS TRABAJOS, EJECUCIÓN Y BITÁCORAS.*

6. **LATERALES VÍA ATLIXCAYOTL.** *Elaborar un proyecto en la parte oriente de la comunidad de San Antonio y estudio de impacto viales y/o programa parcial de vialidades a consecuencia del programa de Desarrollo Urbano Sustentable Vigente, a fin de determinar los accesos de entrada y salida, pues como hecho notorio señalamos, que a la fecha únicamente existe la calle Santa Ana, ahora insuficiente.*

7. **CALLE PETLAYO:** *Se solicita la inmediata ejecución de trabajos de obras de infraestructura, drenaje sanitario y pluvial, red de agua potable, adoquinamiento y alumbrado público y medidas de mitigación ambiental, por el arrasante y voraz crecimiento del desarrollo inmobiliario Lomas de Angelópolis.*

8. **CAMINO A CASTILLOTLA.** *Expedir copias certificadas del proyecto de urbanización ejecutándose en dicho camino, asimismo que se indique el nombre del funcionario público que autorizó tales trabajos, por lo que también se solicitan copias certificadas de todas y cada una de las autorizaciones, incluyendo en plano del plan maestro.*

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de San Andrés
	Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

Se señala que se encuentra un acceso cerrado por un portón y que cuenta con un sello de clausura, pues es del conocimiento de este Ayuntamiento que son vialidades públicas.

En consecuencia solicitamos de la misma manera, copias certificadas del PLANO DE VIALIDADES Y/O CAMINOS PÚBLICOS, que se ubican en la parte nueva de ejecución de trabajos de urbanización del desarrollo Lomas de Angelópolis, así como pedimos copias certificadas de las escrituras que a decir de los desarrolladores son propietarios de los inmuebles, pues desde este momento afirmamos que son documentos falsos, pues compañeros de nuestra comunidad siempre han sido propietarios y poseedores de los citados inmuebles.

9. RÍO ATENCO. *Expedir copias certificadas del proyecto relacionado con el entubamiento del citado río, para tener la certeza de los trabajos y sobre todo saber si el mismo cuenta con las aprobaciones de la CONAGUA, CEASPUE, o cualquier otra dependencia federal o estatal en materia de agua y de que no afecta los intereses de los vecinos colindantes.*

10. PETICIONES.

A). Con fecha 9 de enero de 2017, el presidente auxiliar realizó al H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula diversas solicitudes, que a la fecha se han abstenido en dar respuesta.

B) Elaborar y entregar un proyecto y destinar el presupuesto necesario para la construcción de un kínder que actualmente se encuentra funcionando en la presidencia auxiliar, incluyendo el predio.

C) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para la construcción de una secundaria, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, incluyendo el predio.

D) Entregar dinero y ser destinado para la mejora del panteón municipal y su ampliación.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de San Andrés
	Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

E) Elaborar proyecto y entregar recursos para destinar a la construcción de un auditorio conforme a las necesidades de la comunidad, que incluya el predio.

F) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para la construcción de una CESSA, acuerdo a las necesidades de la comunidad, incluyendo el predio.

G) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para la construcción de un polideportivo, acuerdo a las necesidades de la comunidad, incluyendo el predio.

H) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para la construcción de una secundaria, acuerdo a las necesidades de la comunidad, incluyendo el predio.

I) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para la construcción de tres puentes vehiculares sobre el río Atenco, acuerdo a las necesidades de la comunidad.

J) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para los techados de todas las instituciones educativas.

K) Elaborar y entregar un proyecto y destinar recursos para la construcción la presidencia auxiliar, acuerdo a las necesidades de la comunidad, incluyendo el predio.”

Como primer punto, derivado del contenido de los mismos, es necesario partir de la definición de **solicitud de acceso a la información pública**, misma que se define como el medio a través del cual, los ciudadanos pueden ejercer su derecho de acceso a la información, para conocer información pública en poder de los sujetos obligados, que deberá constar en un documento, ya sea físico o electrónico.

El derecho de acceso a la información se encuentra tutelado por el artículo 6° Constitucional y menciona que **toda la información en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Por otro lado, en vista del contenido de los citados cuestionamientos, es menester precisar el siguiente concepto:

Derecho de petición; este, se encuentra consagrado en los artículos 8º, 9º segundo párrafo y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, transcritos a continuación:

***“Artículo 8o.** Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

“Artículo 9o.

(...)

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

“Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

(...)

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición...”

Dichos preceptos establecen que en el estado mexicano existen dos regulaciones distintas tuteladas por el artículo 8º constitucional: el derecho de los habitantes de la República Mexicana a hacer una petición a las autoridades y el derecho de los mismos a obtener una respuesta, es decir, se garantiza la obligación que tienen las autoridades de responder cualquier solicitud, en breve término y de dar a conocer la respuesta al interesado.

Siendo así, dentro del ejercicio llevado a cabo por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta existen los siguientes elementos:

A. La petición, debe formularse de manera pacífica y respetuosa, dirigirse a una autoridad y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.

B. La respuesta, la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla, que tendrá que ser congruente con la petición y la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos, sin que exista obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos que resulten aplicables al caso, y la respuesta o trámite que se

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

dé a la petición debe ser comunicada precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por otra diversa.

En tal entendido, es importante determinar que existe una diferencia entre derecho de acceso a la información y derecho de petición, y que sus medios y/o recursos de impugnación, no son los mismos. Es aplicable al caso la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época, Registro: 2000299, Jurisprudencia Común, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro VI, marzo de 2012, Tomo 1, Materia: Administrativa, Tesis: I.4o.A.20 K (10a.), Página: 352.

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EL JUICIO DE AMPARO PROCEDE CONTRA LA OMISIÓN DE LA AUTORIDAD DE DAR RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ESA NATURALEZA, CUANDO SE ALEGA EN LA DEMANDA VIOLACIÓN DIRECTA AL DERECHO DE PETICIÓN (LEGISLACIONES DE SAN LUIS POTOSÍ Y FEDERAL).

Si bien es cierto que los artículos [74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí](#), así como los diversos [53 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental](#) y [93](#) de su reglamento regulan, a través de un medio de defensa o mediante un procedimiento, cómo debe respetarse el derecho de acceso a la información, también lo es que cuando existe omisión de la dependencia o autoridad de responder a una solicitud de esa naturaleza, el gobernado puede estimar válidamente que se cometió en su perjuicio una transgresión al derecho de petición contenido en el artículo [8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), el cual garantiza la obligación de las autoridades de responder cualquier solicitud en breve término y de dar a conocer la respuesta al interesado. En ese tenor, para el efecto de la procedencia del juicio de amparo promovido contra la omisión de una autoridad de responder sobre una solicitud de acceso a la información, en términos de la [fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo](#), debe determinarse en principio la violación o transgresión que el peticionario de amparo aduce que se cometió a sus derechos, lo que dará pauta al órgano de control constitucional para decidir si en el caso se actualiza o no la causa de improcedencia consistente en que no se agotó el medio o procedimiento establecido en la ley que rige al acto, antes de acudir al amparo. Así, cuando se aduce en la demanda de amparo una violación directa al derecho de petición, el juzgador no puede estimar que se actualiza la causal de improcedencia referida, pues en este caso el derecho de petición no se rige por las leyes de transparencia y de acceso a la información pública en las que sí se establece un recurso o medio de defensa por el que pueden ser revocados o nulificados los actos reclamados, pues debe tenerse presente que lo que busca el peticionario de amparo es que la autoridad conteste su solicitud en breve término y que haga de su conocimiento la respuesta.”

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de San Andrés
	Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

De lo anterior, se desprende que el derecho de petición no se encuentra regido por las leyes de transparencia y acceso a la información pública; por lo tanto, la vía para inconformarse ante un ejercicio de derecho de petición, no es el recurso de revisión.

Por lo anterior, se arriba a la determinación de que una vez analizado el contenido de las diez preguntas realizadas por los ciudadanos, las identificadas con los números **cinco, seis, siete y diez**, no cuentan con los elementos que correspondan a una solicitud de acceso a la información pública, ya que el fin de la misma, versa en el requerimiento de archivos, documentos, registros o datos, que se encuentren el poder del sujeto obligado, como resultado de haber generado, obtenido, adquirido, o transformado algún tipo de información.

De igual manera, en lo concerniente a las preguntas identificadas con los números **ocho y nueve**, en la interposición del recurso, los recurrentes manifestaron que la autoridad responsable, solicitó que precisaran cierta información, a efecto de que las unidades administrativas contaran con los elementos necesarios para dar contestación, dando un termino de diez hábiles para cumplir con dicho requerimiento.

Bajo ese contexto, los recurrentes manifiestan que dieron cumplimiento en tiempo y forma al citado requerimiento, sin embargo, la autoridad responsable desechó tales cuestionamientos, declarando que no fueron atendidos en el termino concedido para tal efecto, empero, los ciudadanos expresan, que el requerimiento les fue notificado el día veinticinco de febrero, y el sujeto obligado declara que la notificación se realizó el día veinticuatro del mismo mes.

Ante tal escenario, los recurrentes únicamente proporcionaron como prueba, la documental privada, consistente en la copia simple del oficio UT/064/2018, en el

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de San Andrés
	Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

que figura el requerimiento hecho por la autoridad, sin que conste la fecha en la que éste fue notificado; motivo por el cual, esta autoridad, toda vez que no contaba con los elementos para dirimir la controversia suscitada ante el dicho de ambas partes, solicitó al sujeto obligado que proporcionara las constancias certificadas que demostraran la fecha en que el oficio UT/064/2018, fue notificado a los recurrentes.

Consecuentemente, la autoridad responsable, remitió la copia certificada del citado oficio, relativo al requerimiento hecho por la misma, solicitando a los recurrentes que precisaran cierta información respecto a sus cuestionamientos identificados con los números ocho y nueve, haciendo de su conocimiento que de conformidad con los artículos 16, fracciones I, IV y VII y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, contaban con un plazo de diez días hábiles para atenderlo y en caso de no hacerlo en el termino concedido, se tendrían por no presentados los cuestionamientos mencionados.

De dicho oficio se desprende la firma del recurrente al margen izquierdo de la foja número uno, en el que consta la siguiente leyenda:

“Recibí Original 24/01/2018 **.”***

Ello autoriza a concluir que los recurrentes fueron notificados del requerimiento para aclarar su solicitud relativa a los puntos ocho y nueve, el día veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, por lo tanto, descontando días inhábiles, tenían como plazo máximo para entregar la información el día ocho de febrero del mismo año; no obstante, tal como consta en autos y como lo manifiestan los propios recurrentes, la misma fue entregada el día nueve del mismo mes y año, por lo tanto, ésta resultó extemporánea y como resultado, los cuestionamientos **ocho y**

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de San Andrés
	Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

nueve de la solicitud se tuvieron por no presentados, situación que se encuentra apegada a derecho.

Ante tal escenario, se tiene que los quejosos, **en sus preguntas cinco, seis, siete y diez**, ejercen su derecho de petición, mas no de acceso a la información pública, al solicitar al municipio la ejecución y elaboración de proyectos, trabajos y obras y no información que pudiese encontrarse en los archivos del sujeto obligado; y en lo relativo a las preguntas **ocho y nueve**, al no desahogar el requerimiento hecho por la autoridad en tiempo y forma legal, estas se tuvieron por no presentadas, por lo tanto no son materia de estudio en el presente recurso de revisión.

Motivo por el cual, de conformidad con lo establecido por los artículos 182 fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **SOBRESEER POR IMPROCEDENTES**, los puntos de la solicitud identificados con los números **cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez**.

Por otra parte, se procede al análisis del recurso de revisión relativo a las preguntas identificadas con los números **uno, dos, tres y cuatro**, mismas que son procedentes en términos del artículo 170 fracción I, toda vez que los recurrentes manifestaron como motivos de inconformidad, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de San Andrés
	Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Los recurrentes manifestaron como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar total o parcialmente la información, toda vez que el sujeto obligado no había proporcionado una contestación eficaz, congruente y que satisficiera fehacientemente a sus solicitudes y peticiones, contestando de manera parcial.

Por su parte el sujeto obligado en su informe justificado, únicamente manifestó que no era cierto el acto reclamado, ya que éste se encontraba apegado a derecho, toda vez que se encontraba reglamentado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (sic); por lo tanto, el recurso de revisión interpuesto resultaba improcedente.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte de los recurrentes las siguientes:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio UT/064/2018.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio UT/186/2018.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información presentada ante el sujeto obligado, recibida en diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio UT/064/2018.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio SEGOB Y A.J/1713/2017.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del oficio PM/854/2017.

Documentos privados que, al no haber sido objetados, gozan de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se presentó el siguiente material probatorio:

DOCUMENTAL PUBLICA: Consistente en la copia certificada del oficio UT/064/2018, de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho.

Documental público que, al no haber sido objetado, goza de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 266 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas ofrecidas y valoradas por las partes, se aprecia la existencia de la solicitud de acceso y la respuesta otorgada a ésta, por el sujeto obligado.

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de San Andrés
	Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

Séptimo. En este punto se estudiarán los cuestionamientos de la solicitud identificados con los números **uno, dos, tres y cuatro**, descritos a continuación:

*“1. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas de los INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS** que pagó el desarrollo inmobiliario LOMAS DE ANGELOPOLIS I y II, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio Cacalotepec, **a partir del mes de enero del año dos mil trece a la presente fecha**, en la inteligencia que deberán incluirse, **TODOS Y CADA UNO DE LOS DESARROLLOS y SUB DESARROLLOS INMOBILIARIOS, YA SEA HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MIXTOS**, incluyéndose desde el impuesto predial, impuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, alineamiento y número oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de donación, alineamientos y números oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.”*

*“2. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas del DESTINO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS** que pagó el desarrollo inmobiliario LOMAS DE ANGELOPOLIS I y II, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio Cacalotepec, **a partir del mes de enero del año dos mil trece a la presente fecha**, en la inteligencia que deberán incluirse, **TODOS Y CADA UNO DE LOS DESARROLLOS y SUB DESARROLLOS INMOBILIARIOS, YA SEA HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MIXTOS**, incluyéndose desde el impuesto predial, impuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, alineamiento y número oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de*

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

donación, alineamientos y números oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.”

*“3. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas de LAS CANTIDADES INVERTIDAS A FAVOR DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC**, por los **INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS** que pagó el desarrollo inmobiliario LOMAS DE ANGELOPOLIS I y II, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio Cacalotepec, **a partir del mes de enero del año dos mil trece a la presente fecha**, en la inteligencia que deberán incluirse, **TODOS Y CADA UNO DE LOS DESARROLLOS y SUB DESARROLLOS INMOBILIARIOS, YA SEA HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MIXTOS**, incluyéndose desde el impuesto predial, impuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, alineamiento y número oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de donación, alineamientos y números oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.”*

*“4. Las cantidades, concepto y fechas de **LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA PRESIDENCIA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC VINCULADOS CON LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS** que pagó el desarrollo inmobiliario LOMAS DE ANGELOPOLIS I y II, ubicado en la Jurisdicción de San Antonio Cacalotepec, **a partir del mes de enero del año dos mil trece a la presente fecha**, en la inteligencia que deberán incluirse, **TODOS Y CADA UNO DE LOS DESARROLLOS y SUB DESARROLLOS INMOBILIARIOS, YA SEA HABITACIONALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS MIXTOS**, incluyéndose desde el impuesto predial, impuesto de adquisiciones de bienes inmuebles, alineamiento y número oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de*

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

donación, alineamientos y números oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.”

El sujeto obligado dio respuesta en los siguientes términos:

“Por lo que hace a sus requerimientos identificados con los números 1,2,3 y 4:

En términos de la fracción I del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se informa que en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el 14 de febrero de 2018, se desahogó el siguiente punto:

SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA.

En uso de la palabra el C. Noe Chantes Quechol, Titular de la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 fracción XIII, 22 fracción II y 159 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, suscribe en éste acto y pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar la propuesta de declaración de inexistencia de la información, respecto a los requerimientos de información número 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de información con número de folio 149/EUT/2017, para lo cual expone:

I. Con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, se recepcionó la solicitud de acceso a la información, a la que se le asignó el número de registro 149/EUT/2017, por el que se solicita

*1. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas de los INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS...***

*2. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas del DESTINO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS...***

*3. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad **los conceptos, montos y fechas de LAS CANTIDADES INVERTIDAS A FAVOR DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC...***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

4. Las cantidades, concepto y fechas de LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA PRESIDENCIA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC VINCULADOS CON LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS...

II. En este sentido, en términos del artículo 17 de la Ley local de la materia, la Unidad de Transparencia solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable y a la Tesorería Municipal, ambas del H. Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, la información requerida descrita en el punto que antecede.

III. Mediante oficio SDUS/SEC/036/2018, el Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable informa que dicha Secretaría no administra ni recibe egresos, lo anterior en virtud de que lo tickets o recibos de pago que se entregan a los contribuyentes, por los tramites que se realizan ante esta dependencia, son generados a través del Sistema de Control de Ingresos, el cual es administrado y controlado directamente por la Tesorería Municipal de dicho Ayuntamiento, máxime que es facultad de la citada dependencia, recaudar y administrar los ingresos que legalmente le corresponden a este H. Ayuntamiento.

Artículo 166. El tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

Recaudar y administrar los ingresos que legítimame le corresponden al municipio...

IV. Ahora bien, a través del oficio TM/037/2018, el titular de la Tesorería Municipal, informa que los ingresos que se recaudan del cobro de las diferentes contribuciones, se depositan en diferentes cuentas bancarias; y de esas se realizan los gastos a cargo del Ayuntamiento.

En razón de lo anterior, no es posible identificar en que se destinaron los impuestos que pagaron los contribuyentes del Desarrollo Inmobiliario Lomas de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

Angelópolis I y II correspondientes a la Junta Auxiliar de San Antonio Cacalotepec.

V. En estas circunstancias y una vez que se ha realizado una búsqueda en las unidades administrativas que por sus funciones, facultades y competencias, son susceptibles de tener la información materia de la solicitud de acceso 149/EUT/2018, y ante la posibilidad de identificar de manera pormenorizada los requerimientos de información números 1, 2, 3 y 4, es de confirmarse que la inexistencia de la información solicitada por los particulares, por las razones expuestas con anterioridad...

RESOLUCIÓN

(...)

SEGUNDO. EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22 FRACCIÓN II, 159 FRACCIÓN II Y 160 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, SE CONFIRMA LA DECLARACION DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACION RESPECTO A:

- 1. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad los conceptos, montos y fechas de los INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS...**
- 2. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad los conceptos, montos y fechas del DESTINO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS...**
- 3. Que indique el funcionario responsable y/o sujeto obligado, según corresponda, con toda precisión y claridad los conceptos, montos y fechas de LAS CANTIDADES INVERTIDAS A FAVOR DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC...**
- 4. Las cantidades, concepto y fechas de LAS PARTICIPACIONES OTORGADAS A LA PRESIDENCIA AUXILIAR DE SAN ANTONIO CACALOTEPEC VINCULADOS CON LOS INGRESOS ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS...**

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

Derivado de la respuesta proporcionada por la autoridad responsable, los recurrentes presentaron un recurso de revisión ante este Organismo Garante, agraviándose por la negativa de proporcionar, total o parcialmente, la información solicitada, toda vez que el sujeto obligado había dado contestación en términos generales, sin proporcionar una contestación eficaz, congruente y que satisficiera fehacientemente a sus solicitudes y peticiones, contestando de manera parcial.

Bajo esa tesitura, el sujeto obligado en atención al requerimiento hecho por esta autoridad, rindió un informe justificado respecto al acto recurrido, en el que únicamente manifestó, que no era cierto el acto reclamado, ya que éste se encontraba apegado a derecho, toda vez que estaba reglamentado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (sic); por lo tanto, el recurso de revisión interpuesto resultaba improcedente.

Es menester puntualizar, que el sujeto obligado no presentó material probatorio que acreditara su dicho, por lo tanto, esta autoridad únicamente cuenta con los elementos aportados por los recurrentes para resolver el presente asunto.

Planteada así la controversia, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracción III, XI, XII, XIX, 10, 11, 12 fracción VIII, 17, 142, 154, 156 fracción I, 157, 158, 159 fracciones III y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra rezan:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables”.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

III. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o equivalentes.

(...)

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XII. Documento. Todo registro de información en posesión de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos... o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, ya sea que se encuentre soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o cualquier otro.

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.

ARTÍCULO 10. *La presente Ley tiene como objetivos:*

I. Garantizar el derecho de las personas de tener acceso en términos de esta Ley a la información pública en poder de los sujetos obligados.

ARTÍCULO 11. *Los sujetos obligados que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien información pública serán responsables de la misma en términos de esta ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Toda la información en poder de los sujetos obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información reservada o confidencial...

“ARTÍCULO 12. *Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:*

VIII. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro...”

“ARTÍCULO 17. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funcione, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

“ARTÍCULO 142. *Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”

ARTÍCULO 154. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o **que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita...*

“ARTÍCULO 156. *Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:*

*I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, **no existe** o es información reservada o confidencial.*

“ARTÍCULO 157. *Ante la negativa de acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.”*

“ARTÍCULO 158. *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia”

“ARTÍCULO 159. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información.

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, **exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia;***

“ARTÍCULO 160. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados.

Uno de los objetivos de la presente Ley es garantizar este derecho. Siendo así, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley.

Ahora bien, resulta ser que, al estar contemplados los Ayuntamientos, sus dependencias y entidades **como sujetos obligados** en la citada Ley de Transparencia, estos deben acatar las disposiciones establecidas en la misma, por ser de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

En consecuencia, para cumplir con la Ley, los sujetos obligados serán responsables de toda la información pública que generen, obtengan, manejen archiven o custodien y deberán documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus atribuciones **y que por Ley deba quedar asentado en algún registro.**

Para ejercer su derecho de acceso a la información, las personas lo harán a través de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, por medio de solicitudes de acceso a la información, las Unidades, deberán garantizar que las solicitudes sean turnadas a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones, con el fin de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

Los sujetos obligados deberán permitir el acceso a la información que se encuentre en sus archivos y que, de acuerdo a sus facultades, estén obligados a documentar; entregando al ciudadano la información que éste haya solicitado sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea considerada como reservada o confidencial de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley o en la Ley General.

Para dar respuesta a una solicitud de acceso, entre otras opciones, el sujeto obligado puede hacerle saber al solicitante que la información que requiere no existe; sin embargo, en aras de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la información con que cuentan los ciudadanos, el sujeto obligado deberá llevar a cabo el procedimiento establecido en la Ley local de la materia, para declarar la inexistencia de cierta información, es decir, **deberá demostrar lo siguiente:**

- **Que la información solicitada no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; o**
- **Que no se llevaron a cabo dichas facultades, competencias o funciones, motivando la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.**

Lo anterior, tomando en consideración, que **la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que por algún motivo no se hayan llevado a cabo estas facultades, es deber de la autoridad responsable, de manera motivada justificarlo.**

En consecuencia, cuando el sujeto obligado, siguiendo las formalidades de la Ley local de la materia, determine que la información no se encontró en sus archivos, el Comité de Transparencia, encargado de instituir, coordinar y supervisar los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de solicitudes de

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

acceso a la información, deberá en primer lugar, analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información, en caso de no encontrarla, expedirá un resolución que confirme la inexistencia del documento; posteriormente, deberá ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir, de conformidad con sus atribuciones, **o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales, en el caso particular, no se llevaron a cabo las facultades o funciones del sujeto obligado, motivo por el cual, la información resulta inexistente,** lo que deberá ser notificado al solicitante.

Aunado a lo anterior, la mencionada resolución del Comité de Transparencia en la que se confirme la inexistencia de la información solicitada, **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se agotaron los criterios de búsqueda para localizar la información de su interés, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.**

En ese contexto, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a los recurrentes, en relación a las preguntas identificadas con los números **uno, dos, tres y cuatro**, únicamente informó, que en términos de lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, se había puesto a consideración, en el segundo punto del orden del día, la confirmación, modificación, o revocación, de la propuesta de declaración de inexistencia de la información contenida en dichos puntos; resolviendo, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción II, 159 fracción II y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de San Andrés
	Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

confirmación de la declaración de inexistencia de la información relativa a **los puntos uno, dos, tres y cuatro** de la solicitud de acceso.

En tal caso, del análisis de los preceptos legales invocados a **fojas treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta**, de la presente resolución y de la respuesta proporcionada por la autoridad responsable, quien esto resuelve, considera que el sujeto obligado no aportó los elementos suficientes para justificar la negativa de entregar la información, declarando la inexistencia de la misma, al no demostrar que dicha información está fuera de las facultades y funciones que por Ley le competen.

En tanto que, si la autoridad responsable, llegó a la determinación de declarar la inexistencia de la información, ésta, debió demostrar que se actualizaba algún supuesto de inexistencia, ya fuera que la documentación solicitada no se refiriera a alguna de sus facultades, competencias o funciones; o que éstas, por alguna razón, no se hubieren llevado a cabo, motivando dicho planteamiento en función de las causas o razones que motivaron la inexistencia de la información; circunstancia que no fue acreditada por el sujeto obligado, ya que éste únicamente informó a los recurrentes, que había pedido la información que requirieron en los puntos uno, dos, tres y cuatro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Sustentable y a la Tesorería Municipal, obteniendo como respuesta por parte de la primera de las mencionadas, que dicha Secretaría no administraba, ni recibía ingresos, en virtud de que los tickets o recibos de pago que se entregan a los contribuyentes por los trámites que se realizan, son generados a través del Sistema de Control de Ingresos, el cual es administrado y controlado directamente por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, máxime que es facultad dicha dependencia, recaudar y administrar los ingresos que legalmente

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

le corresponden al Ayuntamiento, en términos del artículo 166 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, que establece:

“ARTÍCULO 166. El tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

(...)

IV. Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;”

Por parte de la Tesorería Municipal, el sujeto obligado hizo del conocimiento de los recurrentes que ésta manifestó, que los ingresos que se recaudan del cobro de las diferentes contribuciones, se depositan en diferentes cuentas bancarias y de estas se realizan los pagos de los gastos a cargo del Ayuntamiento, por lo tanto, **no era posible identificar en que habían sido destinados los impuestos que pagaron los contribuyentes del Desarrollo Inmobiliario Lomas de Angelópolis I y II correspondientes a la Junta Auxiliar de San Antonio Cacalotepec.**

Siendo así, la autoridad responsable informó a los solicitantes que derivado de la búsqueda realizada en las unidades administrativas que por sus funciones, facultades y competencias son susceptibles de tener la información materia de la solicitud de acceso, y ante la imposibilidad de identificar de manera pormenorizada los requerimientos hechos, se confirmaba la inexistencia de la información, relativa a los puntos de la solicitud **uno, dos, tres y cuatro.**

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

Sin embargo, del análisis de las declaraciones hechas por el sujeto obligado y de las constancias que obran en autos, se desprende que la declaración de inexistencia realizada, no cuenta con los elementos suficientes para acreditar la misma; ya que de su contenido no se desprende motivación alguna que justifique que la autoridad responsable no cuente con la información que los ciudadanos solicitaron.

Ahora, si bien es cierto tal como lo manifiesta el sujeto obligado, de conformidad con el criterio 9/10 del entonces IFAI, las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para dar respuesta a una solicitud de acceso, también lo es, que al ser los Ayuntamientos contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como sujetos obligados, deben cumplir con las obligaciones que les corresponden de acuerdo a sus facultades, siendo el caso, el atender a la solicitud planteada por los recurrentes, en relación a la preguntas uno, dos, tres y cuatro, de conformidad con la normatividad que les aplica, misma que se transcribe a continuación.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 12a de la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 103. *Los Municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la Ley, y administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos y que, entre otros, serán:*

I.- Las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que se aprueben sobre propiedad inmobiliaria, fraccionamientos de ésta, división, consolidación, traslación, mejora y las que tengan como base el valor de los inmuebles.

II.- Las participaciones federales.

III.- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo...

Artículo 109. *La Hacienda Pública tiene por objeto atender los gastos del Estado.*

Artículo 110. *La Hacienda Pública se formará con el producto de las contribuciones, impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que determinen las leyes fiscales, y con las donaciones, legados, herencias y reintegros que se hicieren en su favor.*

Artículo 111. *Las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios y demás ordenamientos fiscales aplicables, fijarán y regularán las cuotas, tasas y tarifas correspondientes a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás conceptos de ingresos que conformen sus respectivas haciendas públicas, los cuales deberán ser suficientes para cubrir los presupuestos de egresos. Las participaciones que corresponden al Estado y a los municipios en ingresos Federales, los incentivos económicos, los fondos de aportaciones federales y las*

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

reasignaciones, se recibirán y se ejercerán de conformidad con las leyes federales y estatales que los regulen y los convenios que se suscriban.

Ley Orgánica Municipal

ARTÍCULO 65. El Ayuntamiento saliente hará entrega al Ayuntamiento electo, de la documentación que contenga la situación que guarda la Administración Pública Municipal dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la fecha de toma de posesión del Ayuntamiento electo. En el acto de entrega-recepción, deberá estar presente un representante del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado. La entrega-recepción no podrá dejar de realizarse por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia.

ARTÍCULO 66 La documentación a que se refiere el artículo anterior deberá ser por lo menos la siguiente:

II. La documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables, así como los informes de avance de gestión financiera, que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente;

XII. Entregar la documentación en la que conste los Registros Fiscales del Municipio, así como aquella que contenga el estado que guarda la recaudación de los Ingresos municipales; y

ARTÍCULO 78 Son atribuciones de los Ayuntamientos:

LVII. Entregar a sus Juntas Auxiliares los recursos que por ley les corresponda;

ARTÍCULO 104 El Municipio contará con el Plan de Desarrollo Municipal, como instrumento para el desarrollo integral de la comunidad, en congruencia con los Planes Regional, Estatal y Nacional de Desarrollo, el cual contendrá como mínimo:

I. Los objetivos generales, estrategias, metas y prioridades de desarrollo integral del Municipio;

II. Las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines;

ARTÍCULO 150. El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:

(...)

IX. Juntas Auxiliares;

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

ARTÍCULO 143. Los Ayuntamientos, de conformidad con la ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 166. El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

IV. Recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio; los que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación; los relativos a transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;

V. Participar en los órganos de coordinación fiscal y administrativa que establezcan las leyes;

VI. Llevar los registros y libros contables, financieros y administrativos del Ayuntamiento;

VIII. Elaborar el día último de cada mes, el balance general, corte de caja y estado de la situación financiera del Municipio, el cual deberá ser aprobado por el Presidente Municipal y la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal;

XVI. Proporcionar de manera oportuna al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios para la formulación de los presupuestos de ingresos y egresos, vigilando que se ajusten a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables, así como participar en la elaboración de dichos presupuestos;

XVII. Ejercer y llevar el control del presupuesto del Ayuntamiento;

XIX. Formular, bajo la vigilancia del Presidente Municipal, dentro del plazo que señale la ley aplicable, el informe de la administración de la cuenta pública del Municipio correspondiente al año inmediato anterior;

XXI. Elaborar y someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance de gestión financiera, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

XXVII. Cumplir, en el control interno de los recursos públicos que ejerzan las Juntas Auxiliares, con las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado;

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

ARTÍCULO 196 Las Juntas Auxiliares se coordinarán con los Ayuntamientos, a efecto de coadyuvar en las funciones que realicen en materia de administración, recaudación, ejecución y supervisión. Para cumplir con estos fines, recibirán de los Ayuntamientos los recursos provenientes de sus participaciones en los términos y porcentajes que por ley les correspondan.

ARTÍCULO 224. Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa. Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

CÓDIGO FISCAL Y HACENDARIO PARA EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA.

“ARTÍCULO 5. *Son autoridades fiscales en el Municipio:*

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente;

III. El Síndico en forma exclusiva para resolver el recurso de Revocación que se señala en este Código;

IV. El Tesorero y los titulares de las siguientes unidades administrativas que de éste dependen:

V. El Tesorero y los titulares de las siguientes unidades administrativas que de éste dependen; a) El Director de Ingresos municipal o quien ejerza facultades de naturaleza análoga, cualquiera que sea su denominación...”

“DE LOS SUJETOS Y RESPONSABLES SOLIDARIOS

ARTÍCULO 9. *El sujeto pasivo de la relación tributaria, es la persona física o jurídica, mexicana o extranjera, que de acuerdo con las leyes está obligada al pago de un crédito fiscal determinado a favor del Erario Municipal.*

Es tercero en una relación jurídico tributaria, toda persona que no interviene directamente en ella; pero que, por estar vinculado con el sujeto pasivo, queda obligada a responder de las obligaciones que le impone la Ley”

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

Ante tal escenario, de los preceptos legales invocados, se desprende, que, de conformidad con las Constituciones, tanto Federal, como local, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que será operado por los Ayuntamientos conforme a la Ley, asimismo, administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos, por lo tanto, cada Ayuntamiento tiene la potestad de determinar el manejo del gasto proveniente de su presupuesto municipal.

El presupuesto municipal es el plan económico y financiero anual vinculado a la estrategia formulada por el Gobierno del Estado, por lo que se convierte en una herramienta clave para la gestión pública, sirviendo a la planificación, programación, control, seguimiento y evaluación de las actuaciones municipales.

Tiene carácter anual y contiene las previsiones de ingresos que se esperan obtener y los gastos (créditos presupuestarios), que como máximo se podrán realizar en el ejercicio correspondiente.

Es importante recordar que la información que los ciudadanos solicitaron recae en los conceptos, montos y fechas de los ingresos ordinarios y extraordinarios que pagaron los desarrollos inmobiliarios “Lomas de Angelópolis I y II”, el destino de los mismos, las cantidades invertidas y las participaciones otorgadas provenientes de estos ingresos, a favor de la Junta Auxiliar de San Antonio Cacalotepec y de su presidencia Auxiliar, desde el mes de enero de dos mil trece a la presente fecha, tomando en consideración el impuesto predial, impuesto de adquisiciones, de bienes inmuebles, alineamiento y número oficial, dictamen y/o licencia de uso de suelo, cambios de densidades y/o redensificaciones, lotificación, estudio y aprobación de planos, licencia de urbanización, constancia

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

de terminación de obras de urbanización, pago por concepto de área de donación, alineamientos y números oficiales individuales, licencias de construcción de cada casa habitación, hotel, centro comercial.

Ahora bien, para un mejor análisis de la solicitud planteada, resulta conveniente señalar que, los **INGRESOS MUNICIPALES**, se estructuran basándose en todos los recursos monetarios que recibe el municipio **a través de la tesorería**, por el cobro de los conceptos establecidos en la Ley de Ingresos. Los ingresos se clasifican en dos grupos: **Ingresos ordinarios e ingresos extraordinarios.**

Los ingresos ordinarios son los que se perciben en forma constante y regular, conformados por impuestos, productos, participaciones, derechos y aprovechamientos.

Los ingresos extraordinarios son los que percibe el municipio en forma eventual, cuando por necesidades imprevistas tiene que buscar recursos adicionales y están integrados por créditos y contribuciones especiales.

Dentro de los conceptos de ingresos, se encuentran los siguientes:

Impuestos. Contribuciones en dinero o en especie que el Estado cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideran como contribuyentes. Algunos ejemplos de impuestos municipales son:

- El impuesto predial. (Por tenencia de terreno, por construcción, etc.)
- El impuesto sobre compraventa de bienes inmuebles.
- El impuesto sobre rifas, concursos, loterías y sorteos.
- El impuesto por el mantenimiento y conservación de vías públicas. (Banquetas, guarniciones, pavimentos, etc.)

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

Derechos. Pagos que percibe el municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo. Algunos ejemplos de derechos son:

- Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas.
- Por servicios que preste el Registro Civil.
- Impuesto de radicación, revalidación, permisos y rezagos.
- Por licencias de construcción reparación o restauración de fincas.
- Por propaganda, promociones comerciales.
- Por abastecimiento de agua potable y drenaje.
- Por servicio de alumbrado público.
- Por servicio de recolección de basura.
- Por servicio de rastro.
- Por ocupación de la vía pública y servicio de mercado.
- Por servicio de panteones.

Productos. Se compone de los cobros que hace el municipio por el aprovechamiento y/o explotación de sus bienes patrimoniales. Algunos ejemplos de productos son:

- Los derivados de concesiones, de explotación o arrendamiento de bienes inmuebles (edificios, instalaciones, mercados, centros sociales, etc.)
- La venta de bienes muebles e inmuebles.

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

La aplicación de la Ley de Ingresos, le compete a las autoridades fiscales municipales, siendo estas, **el Ayuntamiento, la sindicatura, la presidencia y la tesorería.**

El ayuntamiento es el encargado de vigilar la aplicación de la Ley de Ingresos y de señalar a la tesorería municipal los procedimientos administrativos para su exacta observancia.

Al Presidente Municipal le corresponde cumplir y hacer cumplir la Ley de Ingresos, para lo cual debe vigilar que la recaudación de los ingresos se haga con exactitud y oportunidad.

Los síndicos deben vigilar que los ingresos sean recaudados y depositados en la tesorería, en forma oportuna, eficiente y honesta.

El tesorero dirige la recaudación, administración, concentración, cuidado y registro de los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos.

Bajo ese escenario, al quedar definidos los puntos anteriores, se infiere que la información solicitada por los recurrentes, corresponde a los conceptos que integran los ingresos del Ayuntamiento Municipal de San Andrés, Cholula, Puebla; por lo tanto, al estar dentro de las facultades de la Tesorería Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, entre otras, la de recaudar y administrar los ingresos que legalmente le correspondan al Municipio, llevar los registros y libros contables, financieros y administrativos del Ayuntamiento, elaborar el día último de cada mes, el balance general, corte de caja y estado de la situación financiera del Municipio, ejercer y llevar el control del presupuesto del Ayuntamiento, formular, bajo la vigilancia del Presidente Municipal, dentro del plazo que señale la ley aplicable, el informe de la administración de la cuenta pública del Municipio correspondiente al año inmediato anterior; elaborar y

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de San Andrés
	Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

someter a la aprobación del Ayuntamiento en forma oportuna, el informe de la cuenta pública municipal, así como los estados de origen y aplicación de recursos y los informes de avance de gestión financiera, para su remisión al Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y cumplir, en el control interno de los recursos públicos que ejerzan las Juntas Auxiliares, con las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría que al efecto establezca el Órgano de Fiscalización Superior del Estado; esta autoridad determina que la Tesorería municipal, debe contar con la información que solicitan los ciudadanos, si bien, ésta no debe entregarse forzosamente desagregada tal y como fue solicitada, en caso de no contar con la misma; si se debe entregar tal y como conste en sus archivos, toda vez que, en la respuesta proporcionada, el mismo sujeto obligado, manifestó, que si cuenta con la información, sin embargo, no la podía identificar de manera pormenorizada como fue requerida, por lo tanto, se infiere que la información si existe en su poder, siendo así, ésta se debe entregar tal como la tenga la autoridad responsable, es decir, **únicamente proporcionar los datos con los que cuente en el formato existente**, toda vez que es información con la que forzosamente debe contar, ya que de conformidad con su normatividad aplicable, se encuentra dentro de sus competencias y facultades.

En tanto que, declarar la inexistencia de la información no fue una respuesta apegada a la Ley y viola el derecho de acceso a la información con el que cuentan los ciudadanos, ya que como quedó demostrado e incluso como la propia autoridad responsable lo señaló, si cuenta con la información, por lo tanto, no debió declarar la inexistencia de la misma.

Al respecto, es importante mencionar que, toda vez que la información solicitada es del año dos mil trece a la fecha, si bien es cierto, el ejercicio fiscal dos mil trece, no corresponde a la presente administración, también lo es que, de

Sujeto Obligado:	Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

conformidad con los artículos 65 y 66 fracciones II y XII de la Ley Orgánica Municipal, descritos a fojas cincuenta y cincuenta y uno de la presente resolución, se debió llevar acabo el acto de entrega-recepción, mismo que *no podrá dejar de realizarse por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia*, a través del cual, el Ayuntamiento saliente debió proporcionar al Ayuntamiento electo, la documentación en la que constara la situación que guardaba la Administración Pública Municipal, es decir, la documentación justificativa y comprobatoria relativa a la situación financiera y estados contables, así como los informes de avance de gestión financiera, que deberán contener los libros de contabilidad y registros auxiliares, correspondientes al Ayuntamiento saliente; y la documentación en la que consten los Registros Fiscales del Municipio, así como aquélla que contenga el estado que guarda la recaudación de los Ingresos municipales, por lo tanto, la administración actual, deberá contar con la información que se solicita, a partir del año dos mil trece.

Bajo esa tesitura, se determina, que la pretensión de los recurrentes no ha quedado cubierta; por lo tanto, en términos de la fracción III, del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para efectos de que éste proporcione la información con la que cuenta relativa a las preguntas identificadas con los números **uno, dos, tres y cuatro, tal y como conste en sus archivos, sin estar obligado a desagregarla de la manera requerida.**

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto	Honorable Ayuntamiento
Obligado:	Municipal de San Andrés
	Cholula, Puebla.
Recurrentes:	*****.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	47/PRESIDENCIA MPAL-SAN
	ANDRÉS CHOLULA-15/2018.

PRIMERO. – Se **SOBRESEE** el acto impugnado relativo a las preguntas identificadas con los números **cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez**, en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se decreta **REVOCAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en términos del considerando **SÉPTIMO**, para efecto de que éste proporcione la información con la que cuente relativa a las preguntas identificadas con los números **uno, dos, tres y cuatro**, tal y como conste en sus archivos, sin estar obligado a desagregarla de la manera requerida.

TERCERO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información solicitada.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto de Transparencia de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al procedimiento de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARIA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintinueve de junio de dos mil dieciocho, asistidos por Héctor Berra Piloni, Director Jurídico Consultivo de este Instituto, en atención al memorándum 06/18 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciocho.

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS

COMISIONADA PRESIDENTA

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de San Andrés Cholula, Puebla.**
Recurrentes: *******.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**

COMISIONADO

HÉCTOR BERRA PILONI
DIRECTOR JURÍDICO CONSULTIVO

La presente foja es parte del recurso de revisión con número de expediente **47/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-15/2018.**